

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos segundo, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Para el crédito a «Lanexport, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituya sobre la factoría actual y la futura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31756 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión del Plan de Reconversión Textil.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982, en el que se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

Créditos	Pesetas
Hilados Pou Heras, S. A.	40.000.000
J. Espona, S. A.	250.000.000
Eduardo Gonfáus Coma	37.000.000

Avales	Pesetas
Hilados Pou Heras	75.000.000
Eduardo Gonfáus Coma	80.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización de principal.

Los plazos máximos de los créditos amparados por los avales serán de siete años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en las actas de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil de fecha 8 y 29 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31757 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de septiembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de un crédito por el Banco de Crédito Industrial a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima», al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial y de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 643/1982 de 26 de febrero, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dicho crédito serán las siguientes:

Cuantía: Hasta el 60 por 100 del valor de la inversión real que se efectúe en su factoría de Valencia, limitado a un máximo de 900 millones de pesetas.

Plazo: El plazo máximo de amortización será de siete años, con dos de carencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31758 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de octubre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos créditos serán las siguientes:

Cuantía	Millones de pesetas		
	1982	1983	Total
Siderúrgica de Galicia, S. A.	1.000	700	1.700
Torras, Herrería y Construcciones, S. A.	1.000	500	1.500
Totales	2.000	1.200	3.200

Plazo: Los plazos máximos de amortización de los créditos se fijan en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de noviembre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31759 *ORDEN de 23 de noviembre de 1982 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector Siderúrgico, subsector de aceros comunes, fabricantes de redondos y perfiles ligeros.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de noviembre de 1982 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueba la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas del sector de aceros comunes que se citan, al amparo del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de